

## ORDEN DE COMPRA ÍNFIMA CUANTÍA

<b>Nro. DE ORDEN DE COMPRA:</b>	<b>IC-AZEE 008-2023</b>
---------------------------------	-------------------------

**FECHA:** a la fecha de la suscripción electrónica de la orden de compra.  
**ÁREA REQUIRENTE:** UNIDAD FINANCIERA – DAF  
**NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 1000067901  
**OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:** La empresa QUIPUS MEDIA QUIPUSEC S.A.S con RUC 1793086268001, representada por la Sra. VIVANCO SALVADOR GABRIELA; se obliga con el GAD Del Distrito Metropolitano de Quito - Administración Zonal Eugenio Espejo – AZEE, a brindar el “SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE TÍTULOS DE CRÉDITO -AZEE,”; a entera satisfacción, conforme lo establecido en la presente orden de compra.

<p><b>PROVEEDOR:</b> QUIPUS MEDIA QUIPUSEC S.A.S.  <b>RUC:</b> 1793086268001  <b>TELÉFONO:</b> 0986291272/ 0968633882  <b>DIRECCIÓN:</b> Gonzales Suarez N32-90 y Jacinto Bejarano.  <b>CORREO:</b> dayanaalbujauga@gmail.com</p>	<p><b>PROFORMA Nro.:</b> 002  <b>VIGENCIA DE LA PROFORMA:</b> 60 días  <b>FECHA PROFORMA:</b> 19 de junio de 2023  <b>CONTACTO:</b> Dayana Albuja Puga</p>
---	--

I T E M	CPC	OBJETO DE CONTRATACIÓN	DESCRIPCIÓN	U. DE MEDIDA	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. SUBTOTAL
1	838120314	SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE TÍTULOS DE CRÉDITO - AZEE	1. Tamaño: de 3 a 5 columnas 2. Color: b/n 3. Número de avisos: 4. Al proveedor se le envía el arte de la publicación de los títulos de crédito, de acuerdo a las medidas de sus diarios y espacios.	un	4	283,50	\$ 1.134,00

<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 1.134,00 más IVA.</b>
-----------------	---------------------------------

<p><b>ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA</b></p>	<p>La administración de la orden de compra, estará a cargo del Ing. David Buitron, funcionario de la Unidad Financiera de esta dependencia, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de presente Orden de Compra y verificará que el servicio contratado, cumpla con los términos de referencia establecidos para el efecto.</p> <p>La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la</p>
--	---

	<p>ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente con la notificación al contratista.</p>
<b>SERVICIOS ESPERADOS.</b>	<p>Publicación en la prensa local del listado de títulos de crédito de los administrados que se encuentran pendientes de pago, en 4 publicaciones en la prensa en fechas definidas por la Tesorería Zonal, con las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Tamaño: de 3 a 5 columnas</li><li>2. Color: b/n</li><li>3. Número de avisos: 4.</li></ol>
<b>FORMA DE PAGO:</b>	<p>La ADMINISTRACION ZONAL EUGENIO ESPEJO, pagará la orden de compra para la presente contratación, una vez se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes del servicio conforme con el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El pago se realizarán contra factura, luego de recibido el servicio de publicación en la prensa para lo cual el proveedor entregará la factura y los ejemplares en donde se efectuó dicho servicio.</li></ul>
<b>CONDICIONES DE PAGO:</b>	<p>La Administración Zonal Eugenio Espejo dispondrá de 30 días, a partir de la recepción de los documentos habilitantes de pago, por lo cual el oferente concederá crédito hasta 30 días</p>
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	<p>El plazo de ejecución será de 60 días, contados a partir de la suscripción de la orden de compra, con los artes aprobados hasta las publicaciones establecidas y/o hasta la finalización de las publicaciones.</p>
<b>COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:</b>	<p>Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.</p>

<p><b>DOCUMENTOS HABILITANTES:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Términos de Referencia</li> <li>• Certificación Presupuestaria No. 1000067901</li> <li>• Proforma 002 de 19 de junio 2023</li> <li>• RUP (habilitado)</li> </ul>
<p><b>ACEPTACIÓN:</b></p>	<p>La empresa QUIPUS MEDIA QUIPUSEC S.A.S con RUC 1793086268001, representada por la Sra. VIVANCO SALVADOR GABRIELA, certifica e informa que cumplirá el servicio bajo las condiciones descritas en los Términos de Referencia y proforma Nro. 002 de 19 de junio 2023, aceptada por la ADMINISTRACION ZONAL EUGENIO ESPEJO – AZEE, la misma que forma parte integrante de la presente orden de compra.</p> <p>Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se la otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas.</p> <p>La ADMINISTRACION ZONAL EUGENIO ESPEJO – AZEE, podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p> <p>Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos.</p> <p>Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.</p>
<p><b>BASE LEGAL</b></p>	
<p>El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, prevé:</p> <p><i>“Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;</i></li> <li><i>2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,</i></li> <li><i>3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado</i></li> </ol>	



*del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores. (...)*

El artículo 71 de la LOSNCP, preceptúa:

*“Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.*

*En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si los hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.*

*Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.”*

MGS. MARIA FERNANDA GUILLEN  
ADMINISTRADORA ZONAL  
ADMINISTRACION ZONAL EUGENIO ESPEJO

GABRIELA VIVANCO SALVADOR  
QUIPUS MEDIA QUIPUSEC S.A.S  
RUC: 1793086268001

**FIRMAS DE RESPONSABILIDAD**

ABG. LILIANA INCA

SERVIDOR MUNICIPAL 11

**ELABORADO**

MGS. DIANA BALZECA

JEFATURA ADMINISTRATIVA

**REVISADO**

**ADMINISTRACIÓN ZONAL EUGENIO ESPEJO MUNICIPIO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO**

**TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**TIPO DE PROCESO:  
ÍNFIMA CUANTÍA**

**OBJETO:**

**"SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE TÍTULOS DE CRÉDITO - AZEE "**

**Unidad Requirente:**

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Quito, abril 2023**

## TÉRMINOS DE REFERENCIA

SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE TÍTULOS DE CRÉDITO -AZEE

### INFORMACIÓN GENERAL:

TIPO DE COMPRA	Servicio
Procedimiento de Contratación	Ínfima Cuantía
CPC (Clasificación de Producto)	838120314 (SERVICIOS DE ANUNCIOS DE PRENSA)
Presupuesto referencial	Por Definirse
Partida Presupuestaria	53.02.07
Descripción de la Partida:	Difusión Información y Publicidad
Objeto de Contratación:	"SERVICIO DE PUBLICACION EN PRENSA DE TITULOS DE CREDITO – AZEE"
Plazo de ejecución (en días)	60 días o hasta la finalización de las publicaciones.
Inicio contratación	Desde la Fecha de suscripción de la orden de compra
Forma de pago	0% de Anticipo Pago 100% contra entrega.

### 1.- ANTECEDENTES

El artículo 226 de la Norma Suprema, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejerciciode los derechos reconocidos en la Constitución"*

En el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 prescribe: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...)"*;

En la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina en su artículo 4, los principios que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública: *"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional"*

En la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios entre otros.

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante - LOSNCP, define que para la aplicación de los contratos que de ella deriven, se

observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

La Dirección Administrativa Financiera al igual que los Servicios que presta la Administración Zonal Norte Eugenio Espejo, tiene como misión administrar adecuadamente los recursos materiales y económicos de la Institución, y coordinar los planes, programas y proyectos necesarios para su desarrollo con todos los procesos institucionales.

Entre las atribuciones y responsabilidades de la Gestión Administrativa están: la adquisición de bienes, obras y servicios, incluidas consultorías en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.

De acuerdo a lo que hace alusión el artículo 493 del COOTAD, la autoridad financiera es responsable de hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano.

La Resolución Nro. GADDMQ-DMF-2020-0097-R del 4 de septiembre del 2020, delega la emisión de títulos de crédito, así como refiere la gestión del Departamento de Coactivas en los procesos de cobro para la recuperación de la cartera vencida.

A la presente fecha existe un listado de títulos de crédito de años anteriores pendientes de pago que cuentan con la documentación de respaldo y requieren ser notificados a los administrados, a fin de cumplir los requisitos para el inicio de juicio coactivo, con valores a recuperar considerables y de interés institucional.

## **2.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.**

El presente procedimiento precontractual tiene por objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE PUBLICACION EN PRENSA DE TITULOS DE CREDITO AZEE, con el fin de dar a conocer a los contribuyentes las órdenes de cobro pendientes de pago.

## **3.-OBJETIVOS**

### **3.1.- OBJETIVO GENERAL**

Comunicar legalmente a las personas sobre un acto administrativo resuelto y gestionar el cobro de títulos de crédito pendientes de pago correspondientes a la Administración Zonal Norte Eugenio Espejo - AZEE.

### **3.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- ✓ Cumplir con los requisitos establecidos para las acciones coactivas sobre los títulos de créditos emitidos.
- ✓ Gestionar los procesos de cobro de títulos de crédito no tributarios por valores que son de interés institucional
- ✓ Evitar la prescripción de actos administrativos resueltos por la autoridad municipal.

#### **4.- ALCANCE**

La cobertura del servicio será en la ciudad de Quito, a través de 4 publicaciones de prensa en fechas a definir por la Tesorería Zonal durante el año 2023.

#### **5.- METODOLOGÍA**

La metodología del proceso de capacitación será la siguiente:

El administrador del proceso notificará antes de la publicación en la prensa mediante oficio al contratista el listado de títulos de crédito a ser notificados, el mismo que contendrá la identificación del administrado y el valor a pagar.

El adjudicado realizará la publicación solicitada y notificará a la Administración Zonal Eugenio Espejo con la entrega de 3 ejemplares de cada publicación efectuada.

#### **6.- INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD**

Hoja electrónica del listado de títulos de crédito pendiente de pago (anexo 1)

#### **7.- SERVICIO ESPERADO**

Publicación en la prensa local del listado de títulos de crédito de los administrados que se encuentran pendientes de pago, en 4 publicaciones en la prensa en fechas definidas por la Tesorería Zonal.

#### **8.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

Las especificaciones técnicas descritas en este documento son condiciones características básicas de cumplimiento obligatorio, a continuación el detalle:

1. Tamaño: de 3 a 5 columnas
2. Color: b/n
3. Número de avisos: 4

Al proveedor se le envía el arte de la publicación de los títulos de crédito, de acuerdo a las medidas de sus diarios y espacios.

#### **9.- BASE LEGAL**

El artículo 226 de la Norma Suprema, indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

En el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 prescribe: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...)”*;

En la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina en su artículo 4, los principios que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*

En la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios entre otros.

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante - LOSNCP, define que para la aplicación de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

El artículo 52.1 de la LOSNCP, indica: *“Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.-Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.-Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas. Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes. El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.”*

En los numerales 4 y 11 del artículo 149 del RGLOSNCP determina: *“4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio*

*Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma (...) 11. Las contrataciones realizadas por ínfima cuantía se formalizarán con una orden de compra notificada al proveedor.”*

En concordancia a lo que establece la RESOLUCIÓN NO. RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016 y sus reformas establece en su **“CAPITULO, DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE INFIMA CUANTIA”**:

*ARTICULO 330.- Bienes y/o servicio normalizados y no normalizados, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto inicial del Estado vigente, deberán ser adquiridos a través de procedimientos de ínfima cuantía en las siguientes circunstancias, las mismas que no son concurrentes:*

*Que no consten en los Catálogos Electrónicos en el Catálogo Dinámico Inclusivo vigentes, para el caso de bienes y/o servicios Normalizados;*

*Que su adquisición no haya sido planificada, y en tal caso que no conste en el Plan Anual de Contratación PAC;*

*Que aunque consten en el PAC, no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, que pueda ser consolidado para constituir una sola contratación que supere el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.*

*De acuerdo a lo que hace alusión el artículo 493 del COOTAD, la autoridad financiera es responsable de hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano.*

*La Resolución Nro. GADDMQ-DMF-2020-0097-R del 4 de septiembre del 2020, delega la emisión de títulos de crédito, así como refiere la gestión del Departamento de Coactivas en los procesos de cobro para la recuperación de la cartera vencida.*

*A la presente fecha existe un listado de títulos de crédito de años anteriores pendientes de pago que cuentan con la documentación de respaldo y requieren ser notificados a los administrados, a fin de cumplir los requisitos para el inicio de juicio coactivo, con valores a recuperar considerables y de interés institucional.*

*Por el valor del presupuesto referencial corresponde adoptar el proceso de contratación de Ínfima Cuantía de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento y Codificaciones de las Resoluciones.*

## **10. PRESUPUESTO REFERENCIAL.**

Se definirá mediante las ofertas presentadas luego de la publicación de la necesidad de contratación en SOCE.

### **11.- EXPERIENCIA GENERAL DEL OFERENTE.-**

Deberá contar con experiencia en publicaciones en prensa y circulación a nivel local.

### **12.- FORMA DE PAGO.-**

Los pagos se realizarán contra factura, luego de recibido el servicio de publicación en la prensa. El proveedor entregará la factura y los ejemplares en donde se efectuó dicho servicio.

### **13.- PLAZO.-**

El plazo del presente proceso contractual es de 60 días, contados a partir de la suscripción de la orden de compra, con los artes aprobados hasta las publicaciones establecidas y/o hasta la finalización de las publicaciones.

### **14.- CODIGO CPC.-**

La contratación del servicio seguirá el proceso establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, la Resoluciones del SERCOP, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como también las Disposiciones de la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Por el tipo de contratación y el monto al que asciende el presupuesto de este proceso, de acuerdo a la LOSNCP, deberán seguir el proceso establecido por "**Ínfima cuantía**", y bajo esa consideración se elaborarán los Pliegos para la contratación de este servicio.

El Código CPC Nivel Nueve mediante el cual se lanzará este proceso de contratación es el 838120314 referente al SERVICIOS DE ANUNCIOS DE PRENSA

### **15.-CONDICIONES DEL SERVICIO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-**

El oferente se comprometerá a prestar los siguientes servicios:

- ✓ Entrega de 3 ejemplares con las publicaciones efectuadas.
- ✓ Formatos establecidos con los diseños remitidos por la Entidad.

### **17.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.**

- ✓ Emitir el listado de los títulos de créditos en formato Excel
- ✓ Emitir certificados favorables de recepción del servicio
- ✓ Coordinar con el proveedor sobre modificaciones en el número de títulos de créditos a ser publicados, arte y diseño.

## 18.- ADMINISTRADOR DE ORDEN DE COMPRA

El administrador de la orden de compra será la Tesorera de la Administración Zonal Eugenio Espejo, quien se encargará de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones.

<b>FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:</b>			
 <p>Firmado electrónicamente por:  <b>JUAN CARLOS</b>  <b>URCUANGO ESCOLA</b></p>		 <p>Firmado electrónicamente por:  <b>JUAN CARLOS</b>  <b>URCUANGO ESCOLA</b></p>	
<b>Elaborado por:</b>	Tlgo. Juan Carlos Urcuango	<b>Revisado por:</b>	Tlgo. Juan Carlos Urcuango
<b>Cargo:</b>	<b>JEFE FINANCIERO</b>	<b>Cargo:</b>	<b>JEFE FINANCIERO</b>
	 <p>Firmado electrónicamente por:  <b>TANIA ALEXANDRA</b>  <b>UGALDE PACHECO</b></p>		
<b>Autorizado:</b>	Eco. Alexandra Ugalde Pacheco <b>DIRECTOR ADMINISTRATIVO</b> <b>FINANCIERO</b>		

Quito, 19 de Junio del 2023  
Número de Proforma: 002**Estimado Cliente**

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ADMINISTRACION ZONAL NORTE "EUGENIO ESPEJO"

**PRESENTE.-**

Al respecto de la solicitud para realizar una publicación en nuestra Edición Digital Nacional PDF Interactivo y WEB, le comunicamos lo siguiente:

1. El anuncio se publica en nuestra edición nacional/sección Pichincha. La Edición Digital se distribuye- de lunes a viernes- en todas las plataformas, que incluyen:
  - **WEB:** En [www.lahora.com.ec](http://www.lahora.com.ec) en la sesión superior al logotipo de LA HORA, ingrese a EDICION DEL DÍA.
  - **WhatsApp:** Al incluirse en las Ediciones Digitales PDF Interactivo, su anuncio se difundirá en todas las listas de distribución del PDF.

**Características de la tarifa solicitada:**

La cotización incluye publicación impresa o digital, según la provincia/edición, y se determina según la próxima fecha de circulación. El material obtenido por cada provincia se publicará en el sitio web de cada provincia en la misma fecha de la circulación en formato impreso o digital/ PDF, y se difundirá de forma independiente por las redes sociales respectivas.

**Página Web** : [www.lahora.com.ec](http://www.lahora.com.ec)**Edición** : Periódico Digital**Ubicación** : No Comercial**Vigencia de la proforma** : 60 días**PROFORMA**

ITEM	DESCRIPCIÓN	CARACTERISTICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	Títulos de créditos pendientes de pago	15,4cm x 20cm alto	4 publicaciones	\$ 283,50	\$ 1134,00
				IVA	\$ 136,08
				TOTAL	\$ 1270,08

Atentamente;

Firmado electrónicamente por:  
FRANCIS DAYANA  
ALBUJA PUGADAYANA ALBUJA PUGA  
PUBLICIDAD NACIONAL  
DIARIO LA HORA DIGITAL  
Tél.: 0986291272 WhatsApp / 0968633882 directo

**CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA**

**UNIDAD EJECUTORA:** ZONA NORTE-EUGENIO ESPEJO **FECHA DE ELABORACIÓN:** 29.05.2023  
**CENTRO GESTOR:** ZN02F020 - Administración Z Eugenio Espejo (Norte) **No. CERTIFICACIÓN:** 1000067901  
**EJERCICIO ECONÓMICO:** 2023

**CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA**

AN	PROGRAMA	PROYECTO	FONDO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
2023	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	GASTOS ADMINISTRATIVOS	002	530207	Difusión, Información y Publicidad	1.134,00

<b>TOTAL</b>	<b>1.134,00</b>
--------------	-----------------

**SON:** MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES (\$ 1.134,00)

**DESCRIPCIÓN:** CERTIFICACION PRESUPUESTARIA PARA “SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE TÍTULOS DE CRÉDITO AZEE”; AUTORIZA EL GASTO E INICIO DE PROCESO LA MAXIMA AUTORIDAD CONFORME A SUMILLA INSERTA EN HOJA DE RUTA Memorando Nro. GADDMQ-AZEE-DAF-2023-0770-M DE FECHA 24 MAYO DE 2023.

**EXPEDIENTE No** 0100011436

	ELABORADO	REVISADO	AUTORIZADO
	 Firmado electrónicamente por: LILIANA FERNANDA INCA QUEZADA	 Firmado electrónicamente por: JUAN CARLOS URCUANGO ESCOLA	 Firmado electrónicamente por: TANIA ALEXANDRA UGALDE PACHECO
<b>FUNCIONARIO RESPONSABLE:</b>	LILIANA INCA	JUAN URCUANGO	
<b>FECHA:</b>	29.05.2023	30.05.2023	

## Sistema Oficial de Contratación Pública

Lunes 26 de Junio de 2023 | 13:10

RUC: 1760003410001 | Entidad: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Usuario: lifeinqu | [ [Cerrar Sesión](#) ]

[Inicio](#) | [Datos Generales](#) | [Consultar](#) | [Entidad Contratante](#)

### » [Buscar Empresas](#)



Imprimir

PAÍS	ESTADO / PROVINCIA	CANTÓN	NATURALEZA	RUC / NÚM. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE COMERCIAL / RAZÓN SOCIAL
ECUADOR	..Todas	..Todas	..Todos	1793086268001	



buscar

UBICACIÓN	EMPRESA	RUC / NÚM.IDENTIF.	FECHA HABILITACIÓN	ESTADO RUP	INFORMACIÓN ADICIONAL
QUITO	<a href="#">QUIPUS MEDIA QUIPUSEC S.A.S.</a>	1793086268001	2022-06-15	Habilitado	<a href="#">Mostrar</a>

Copyright © 2008 - 2023 Servicio Nacional de Contratación Pública.

